

DE TIERRAS INCULTAS Y MOSTRENCAS A PROPIEDAD FISCAL. CATEGORÍAS ESTATALES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS TIERRAS DE USO COLECTIVO EN LA FRONTERA NORTE CHILENA. S. XIX-XX¹.

From uncultured and unclaimed lands to fiscal property. State categories for the definition of collective lands in the Chilean northern border 19th – 20th Century

Rodrigo Ruz Zagal. rodrigoruz@hotmail.com
Instituto de Estudios Internacionales, Universidad Arturo Prat, Chile

Recibido: Diciembre 2007. Aprobado: Diciembre 2008.

RESUMEN

A partir de documentos de archivo se analizan las formas con que el Estado chileno y el aparataje jurídico de turno representó los diversos aspectos relacionados a la tierra comunal indígena: imposición de mecanismos de registro territorial, sus usos y conflictos.

PALABRAS CLAVES: Territorio, Comunidad Indígena, Historia de la Propiedad de la Tierra, Tierras Comunitarias.

ABSTRACT

The ways in which the Chilean State and the legal apparatus of the day represented diverse aspects related to indigenous communal lands is analyzed based on archival documents: imposition of mechanisms for territorial registry, its uses and conflicts.

KEYWORDS: Territory and Indigenous Community, History of the Property of the Land, Communal Lands.

¹ Este artículo forma parte del Proyecto FONDECYT N° 1070032. Agradecimientos a Julio Aguilar y Priscila Cisternas por las referencias de archivo acerca de documentación respecto a tierras indígenas durante el período de administración peruana en la zona de Arica.

I. INTRODUCCIÓN

La construcción y definición de las fronteras nacionales en los países andinos ha sido un proceso que ha transitado por etapas de estabilidad, conflicto y constante evaluación a partir del siglo XIX, momento que marca el inicio de la delimitación de las nacientes repúblicas independientes (González 2008).

Desde una perspectiva histórica (como disciplina), tradicionalmente el abordaje de temas fronterizos en los países andinos ha sido eminentemente diplomático, legislativo y comprometido con intereses nacionales; vinculando el quehacer de la historia con la defensa y argumentación de estos².

Con el desarrollo y profesionalización de las ciencias sociales, dichas visiones “oficiales”, propias de la historiografía tradicional de fines del siglo XIX y primeras décadas del XX³, han ido dando paso al desarrollo de propuestas multidisciplinarias que han abierto el espacio para discutir y posicionar a los actores sociales “invisibilizados” por estas corrientes oficiales, como sujetos históricos, abordando los temas de frontera más allá de las limitantes acepciones cartográficas, jurídicas o diplomáticas⁴.

La frontera norte de Chile es quizás uno de los espacios más atractivos para la operabilidad de estos enfoques, ello porque necesariamente se debe pasar por la profundización de aspectos locales y regionales en la definición de la frontera a partir de fines del siglo XIX e inicios del XX.

Este espacio debe abordarse teniendo en consideración los procesos históricos que la configuraron como tal. Esto es, su condición de haber sido constituida como producto de un enfrentamiento bélico (Guerra del Pacífico) y la posterior aplicación de diversas medidas tendientes a incorporar a los nuevos territorios y sus habitantes a la nueva forma de administración y legislación chilena⁵, lo que generó la “obligación” de dejar atrás las experiencias y mecanismos de intermediación orientadas a dialogar con el Estado “perdedor” del conflicto (Perú).

² Posturas oficiales tendientes a crear un discurso e imaginario nacional propio del período en que se “escribe” la historia y por quienes “escriben” la historia. La historiografía del siglo XIX y comienzos del XX, tendió a establecer una idea de unidad étnica y cultural, generalmente coligada a los imaginarios del centro-sur chileno, en donde la recién incorporada “frontera norte” sufrió de ser representada como una frontera “extraña” y “exótica” (Gallardo et. al. 2002, Morong y Sánchez 2006).

³ Para un enfoque crítico en la construcción de los imaginarios fronterizos del Norte chileno y su representación entre los historiadores del período en cuestión ver Morong y Sánchez (2006).

⁴ Una visión en detalle del desarrollo de las ciencias sociales en un ámbito “profesional”, académico y circunscrito a la investigación en los últimos 30 años de desarrollo, en Gundermann y González (2008).

⁵ Para una visión detallada del proceso en la zona de Arica ver Tudela (1992) y Díaz (2006).

El presente artículo busca tornar visibles las reacciones y respuestas de los grupos indígenas regionales ante estructuras estatales, y relativizar su aparente ausencia dentro de procesos históricos, objetivando dicha relación en la representación y participación de conflictos generados a partir de los mecanismos propuestos por los Estados nacionales para controlar el acceso a los espacios comunitarios (tierras de uso colectivo o comunales) en localidades de la precordillera de Arica.

La participación en litigios, solicitudes de tierras, oposiciones y establecimiento de juicios sobre tierras, merece una especial atención por las implicancias que ello conlleva: el entendimiento de las normativas jurídicas impuestas por los Estados de turno, la reacción frente a las disposiciones estatales y la defensa de los espacios comunales tradicionales.

En perspectiva, se entregan antecedentes inéditos de procesos judiciales seguidos por indígenas durante el siglo XIX y primeras décadas del XX, ofreciendo un panorama en donde los “republicanos andinos” (parafraseando a Mark Thurner) aparecen como actores sociales activos y con capacidad de agencia frente a los Estados nacionales.

II. LA TIERRA EN LAS COMUNIDADES DE PRECORDILLERA Y LA INTRODUCCIÓN DE CATEGORÍAS ESTATALES

Investigaciones diagnósticas realizadas a principios de la década de 1990 referidas a la situación de la propiedad de la tierra entre las comunidades aymaras chilenas, ofrecieron contundentes evidencias de que la mayoría de la tierra indígena se encontraba inscrita bajo dominio de particulares indígenas (Ministerio de Bienes Nacionales 1999).

Esto contrastaba con lo que se conocía hasta mediados de la década de 1980, en donde la percepción estatal, tanto como de investigadores era errática al no reconocer la existencia de propiedad privada en los sectores altos de la Provincia de Parinacota (Bernhardson 1985).

El trabajo de Bernhardson y posteriores (Gundermann y González 1998) arrojaron los primeros atisbos acerca de la existencia de una “Historia de la propiedad de la tierra” abundante en documentación legal que a la fecha se habían encontrado en manos de los comuneros o depositadas en archivos chilenos y peruanos.

En la actualidad, y existiendo relativamente claridad acerca de la existencia de documentación fundante de propiedad producida durante fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, el desafío y exigencias para la historia y la antropología debieran pasar por la forma en cómo documentar estos procesos y proponer un acercamiento al cómo las

comunidades indígenas interpretaron los procedimientos estatales y jurídicos destinados para ello (Rappaport 1994), considerando que estos procesos se fueron incorporando lenta, pero progresivamente, a la vida comunitaria.

En la actualidad casi el 100% de la propiedad de la tierra altiplánica se encuentra bajo propiedad privada, situación que se manifiesta en estancias que presentan una ocupación sucesorial del territorio de características patrifocales (González 1997; Pedreros 2006).

En precordillera, sin embargo, los patrones de ocupación se presentan como “comunidades de tierras”, en donde la congregación de personas y grupos familiares supera la patrifocalidad y la sucesión de una línea parental o linaje, aquí los grupos familiares se organizan y asientan en torno a “pueblos” mayoritariamente fundados hacia el siglo XVI como parte de las políticas toledanas de “reducciones de indios” (Hidalgo 1978; Hidalgo y Durston 1998; González 2002; Gundermann 2003).

Históricamente el uso de este espacio ha circulado entre la actividades agrícolas y ganaderas en un área individual (chacras, potreros, residencia), y actividades en áreas de uso colectivo como ganadería y pastoreo extensivo, cultivos estacionales, recolección de materiales para construcción, combustible, ritos y medicinas (Castro 1982, 1997; Castro y Bahamondes 1997; González 1997; Museo de Bienes Nacionales 1999).

Estas actividades se han desarrollado en torno a los cerros que rodean a los pueblos centrales. Este espacio es conocido como de uso y acceso irrestricto por los miembros de la localidad, fenómeno cercano a la noción de “tierra comunal” (Museo Bienes Nacionales 1999).

Este espacio es el que nos concita, debido a que estas tierras consideradas como “comunales” por parte de los comuneros, han sido sistemáticamente representadas por las autoridades estatales como “disponibles” y “repartibles” apenas comenzado el desarrollo independiente de las repúblicas andinas.

Dicho carácter tornó conflictivos esos espacios, abriéndose espacios de litigación y negociación utilizados por las comunidades indígenas, las que recurrieron a los mecanismos propuestos por los Estados de turno con el objeto de alterar en torno a ello.

La objetivación de este tipo de litigios, arroja documentación y material documental mediatizado o “formateado”, producido y resguardado por la estructura y trama estatal. Este material en clave “jurídico-notarial” permite el acercamiento hacia las disposiciones estatales, pudiendo identificar sus políticas, intencionalidades y prácticas; permitiendo también acercarnos a los silencios y ausencias frente a temas étnicos o que requirieran

de una sensibilidad hacia otras formas de percibir las realidades locales (Lienhard 1990, 1993; Poderti 1996)⁶.

Como complemento a la visión jurídico notarial o estatal, para una lectura “nativa” a la documentación se utilizarán propuestas definidas por Rappaport (1994) y Salomon (2004) las que se centran en un acercamiento a las reacciones comunitarias frente a estas estructuras estatales, complejizando la tipología obtenida desde la documentación producida por el Estado, profundizando en las prácticas, lecturas e interpretaciones alternativas al hecho o motivación que llevó a la realización del registro documental por parte de la población en los depósitos documentales consultados.

Considerando lo anterior, se busca hacer visibles los usos, manipulaciones e interpretaciones desplegadas por las comunidades de las herramientas jurídicas establecidas por las estructuras estatales.

De la misma forma se persigue evaluar y discutir acerca de la forma en la cual los procedimientos jurídicos fueron siendo entendidos y comprendidos por las comunidades indígenas.

III. REPRESENTACIONES DOCUMENTALES DE LAS TIERRAS COMUNALES Y LA PROPIEDAD EN EL CASO DE LA LOCALIDAD DE PUTRE

1. TIERRAS INCULTAS Y MOSTRENCAS

Documentación que representa el tratamiento de tierras comunales depositadas en archivos conocidos, comienza a manifestarse hacia la segunda década del 1800.

Los casos más representativos objetivados en archivos judiciales tendientes al tratamiento de dichos conflictos se concentran en la tramitación de solicitudes para acceder a posturas de uso colectivo, oposiciones ante estas y litigios surgidos entre ambas posturas.

En el caso de las solicitudes, normalmente los espacios de uso colectivo son presentados por los solicitantes como terrenos que “desde tiempos inmemoriales no reconocen dueño, ni menos los han poseído persona alguna y por lo tanto no reconocen predio al-

⁶ Autores que en base a la representación documental de los indígenas en contextos legales han propuesto tipologías de documentación jurídico notarial, que básicamente identifican e interpretan el alcance y profundidad de análisis posibles de obtener de la información vertida en escrituras o documentos producidos por la tramas estatales frente a realidades indígenas.

guno a favor de alguna corporación”, terrenos “... mostrencos o vacantes” (ANJA. Pleito por los pastos de Anco Anco (Putre), año 1862. Legajo 360, expediente 3, fojas 57vta).

También son representados como tierras “que no tienen dueño ni poseedor” (ANJA. Pleito por los manantiales y pastos de Cupilarani y Ubinas (Putre), año 1873. Legajo, pieza 9), tierras que “son mostrencas” y “que hoy son incultos y de ningún provecho” (Solicitud de deslinde, mensura y tasación pastos Chacapalla (Putre), año 1873. Legajo 53, cuaderno 1624.ADT), “Sin haber existido persona que durante estos años se haya opuesto a la posesión” (ANJA. Pleito por los pastos de Vilaque (Putre), año 1876. Legajo 351, expediente 8, fojas 1 a 16vta.).

La objetivación en registros documentales peruanos de este tipo de solicitudes y bajo los argumentos expuestos, concuerda con las disposiciones liberales del período expresadas en el Código Civil de 1852, en donde se determinan como “vacantes” a “las tierras que no están en propiedad de nadie” (Código Civil del Perú, 1893: 87).

Esta disponibilidad de tierras, habría provocado tempranamente la extensión de solicitudes sobre tierras que permanentemente se mantenían en barbecho o poseían un uso estacional (pastoreo) con largos períodos de descanso⁷.

La aparente desocupación de estos sectores pudo haber despertado la intención de personas ajenas a la comunidad, o miembros de las mismas a realizar peticiones de propiedad.

La legislación peruana, si bien otorgaba posibilidad para la inscripción de tierras por parte de privados, carecía de un sistema de registro único de tierras, siendo común el registrar transacciones o compraventas en notarías dispuestas en las ciudades e incluso poblados serranos. En ella el sistema de “ocupación” o “posesión” bastaba para certificar propiedad y registrarla en notarías (Código Civil del Perú 18893: 88).

2. DE “TIERRAS DISPONIBLES” A PROPIEDAD PRIVADA Y FISCAL

La representación de tierras comunales como “repartibles” permaneció como parte del espíritu estatal incluso durante la administración chilena del espacio andino regional.

Sin embargo, una de las modificaciones más importantes destinadas a regular la propiedad, tuvo que ver con la implementación de un sistema de registro de propiedad

⁷ Las prácticas pastoriles aún observables revelan que el uso de estos se hace frecuente en épocas posteriores a las lluvias estivales, momento en el cual se producen floraciones silvestres conocidas como “pastos de seco o monte” utilizadas como pasturas para los animales de los miembros de las comunidades (Ministerio de Bienes Nacionales 1999, Ruz 2008).

sobre la base del otorgamiento de títulos que certificaban el dominio de un bien. Para ello el Código Civil chileno definía como única forma de fijar propiedad la inscripción de dominio en los registros de Conservadores de Bienes Raíces [RBCR] (González 2002, Gundermann 2003), procedimiento que fue estableciendo el tinte claramente positivista y empírico en lo referente a comprobar la propiedad de un bien “documento en mano”, así como también un potencial y progresivo mercado de tierras (González 1990).

A partir de 1880 la representación de la tierra comunitaria dio paso a la individualización de la propiedad constituyéndose en ese período gran parte de lo que hoy se reconoce como tal, en la práctica, la inscripción de propiedad afectó principalmente a los espacios productivos e individuales de cultivo tales como potreros y chacras (Cuadro N° 1).

CUADRO N° 1
CONSTITUCIÓN DE PROPIEDADES PRIVADAS EN LOCALIDADES PRE-CORDILLERANAS POR DECENIOS (1880-1935)

Localidad	1880	1890	1900	1910	1920	1930	Total general
PUTRE	3	20	166	188	44	71	492
BELÉN		21	104	70	30	11	236
LUPICA		8	2	3			13
SAXAMAR			1	1		1	3
SOCOROMA		2	58	83	7	17	167
CHUSMIZA			1				1
EPISPACHA		1	1	2	2	1	7
ZAPAHUIRA			6	5	1		12
COPAQUILLA					2	1	3
MURMUNTANI		1	8	6	1		16
CHAPIQUIÑA	14	4	15	27	16	41	117
PACHAMA			1	15	2	6	24
TIGNAMAR		6	10	66	35	5	122
INDET.			17	12		2	31
Total general	17	64	390	479	140	156	1244

Fuente: Ministerio de Bienes Nacionales (1999).

Objetivamente la documentación con respecto a la tierra y propiedad se concentra en inscripciones de títulos de dominio en los RCBR desde 1887; ello porque los procedimientos propuestos para ello exigían este paso, para posteriormente presentar potenciales oposiciones o acciones legales.

a. Los conflictos entre comuneros

La apertura del RCBR permitió constituir la propiedad privada como tal, evento que provocó la tensión en torno a los espacios colectivos tornándolos potencialmente disputables y conflictivos entre comuneros. El seguimiento de un caso objetivado en pleitos judiciales, grafica la situación ocurrida en sectores de pastoral localizados en la zona aledaña al pueblo de Putre:

Consta de minuta presentada hoy ante mí, que los señores Pablo Yucra, Carlos Yucra y Fidel Pacaza, son dueños y propietarios por iguales partes, desde hace más de 30 años; en posesión quieta y no interrumpida, de las siguientes propiedades raíces ubicadas en el tercer distrito de Parinacota de la cuarta subdelegación Putre de este departamento.

a. Un terreno bofedal para crianza de ganados con sus respectivas habitaciones y corralones denominado Japo-Cota y Jaillave, cuyos límites son: por el Norte con los cerros de su ubicación los puntos “Vilacollo”, “Pairumani” y “Jarumani” y con la sucesión de Mauricio Yucra; y por el Sur con la cumbre de los cerros nevados de Putre; por el Oeste con propiedades de Teresa J. Yucra de Calle y con Suc. De Mauricio Yucra; en los puntos denominados Cerro Lurumcaba (Larancagua?) y Peyecirca, con dirección al Cerro “Comandante y Pacharauí”, por el Oeste con propiedad de Juan Cuaila y los puntos llamados Baca Mamani con dirección al cerro Curaguara.

b. Un terreno bofedal para crianza de ganados, con sus respectivas habitaciones, regadíos, usos y costumbres, denominados “Uncalliri y Angostura”, que deslinda: por el Norte con propiedades de la Sucesión de Mauricio Yucra y con los mismos Yucra y Pacaza, por el Este con propiedades de Teresa S. Yucra de Calle, postal “Guailavinto”, al cerro “Achala”, y por el Oeste con propiedad de Juan Guaila y con Suc. De Mauricio Yucra los puntos llamados Viscachani y Vila Andas. Se avisa para su inscripción. (ANJA. Cartel de aviso para inscripción de pastales: Japo-Cota, Jaillave, Uncalliri y Angostura, año 1913. Legajo 16, Pieza 32).

Los procedimientos para solicitar tierras “vacantes” consideró la extensión de solicitudes por parte de los ocupantes, y socializarlas por medio de los recursos instituidos para ello: avisaje por medio de carteles y publicaciones en prensa circulante en Tacna o Arica.

Normalmente estos procedimientos eran manipulados por los solicitantes, realizándose estos trámites en medios alejados de la vida pueblerina (González 2002) con el fin de romper los equilibrios establecidos por la comunidad, cuestión observable en la existencia

de numerosas solicitudes para inscripción por medio de “carteles” o anuncios publicados y -hoy- depositados en archivos.

Siguiendo el caso anteriormente descrito, el esfuerzo por individualizar las pasturas comunales de Japo-Cota, Jaillave, Uncalliri y Angostura (1913), despertó la suspicacia por parte de algunos comuneros.

El mismo año de la solicitud, Antonio Mollo, vecino del pueblo de Putre y uno de los principales personajes que resistieron a la administración chilena durante los momentos más álgidos de la “chilenización” de la precordillera ariqueña (Díaz y Ruz 2003; Ruz y Gálvez 2003), presenta una oposición a dicha inscripción.

Antonio Mollo en autos con Pablo Yucra, Carlos Yucra y Fidel Pacaza sobre oposición e inscripción; a Us. respetuosamente digo: que según se ve en el periodico adjunto; falta pocos dias para que inscriban los querellados su cartel de “propiedad” i si no se prohíbe esa inscripción quedará ilusoria mi acción.

Por tanto. Ruego a Us. concederme, con el periodico adjunto la medida precautoria de prohibición de inscribir el cartel de “propiedad” notificandose al notario conservador anote prohibición respectiva, anotandose en la copia al notario conservador los deslindes, ubicación i demas dimensiones para identificar las propiedades. (ANJA. Oposición ante solicitud de pastales: Japo-Cota, Jaillave, Uncalliri y Angostura (Putre), año 1913. Legajo 16, Pieza 32).

Resulta importante señalar que Antonio Mollo tres años antes de hecha la solicitud, realizó conjuntamente con un grupo de 24 comuneros del pueblo una de las escasas inscripciones colectivas de una amplia propiedad en carácter de co-propiedad (ante la ausencia de la categoría de “propiedad comunitaria” en la legislación chilena) que incluía estos sectores de pastoreo (Ruz 2005; Ruz y Gálvez 2003)⁸.

El desconocimiento de la titulación fundante, pudo haberse explicado por el desconocimiento de los ocupantes efectivos del pastel (que señalan uso ininterrumpido por 30

⁸ En cuatro inscripciones de propiedad:
RCBR Arica, 1909, N° 505, Fojas 152: sobre pastales Las Cuevas, Ancohoma, Siquina, Taipicagua, Jurasi, Payrumni, Guaylloco, Sucanave, Picoco, Cotaña, Llancoma, Madrasuyo, Japane, Villacane, Llallaguane, Pacollo, Ñuñumane y Milagro.
RCBR Arica, 1910, N° 506, Fojas 153: sobre pastales Chilcane, Vilacollo, Aviñita, Tojone, Linco, Cacane, Anco Anco, Jacarane, Tilivire y Alguaciña.
RCBR Arica, 1910, N° 507, Fojas 153 vta: sobre pastales Chapacalla, Amachuma, Cascachapi, Allane, Pucsuma, Villase, Uchusguaiilla, Guañasipa, Viluyo, Piñuta, Piscacomarca, Ancolacaya, Patapatani, Guaiillas y Puquios.
RCBR Arica, Año 1910, N° 507, Fojas 154. sobre pastales Umajalanta [en títulos posteriores mencionado como Umacsa], Chilapolaco, Sajata, Surunche, Paspane, Chazalla, Ancolacane, Taracollo, Titire y Aruzcallane.

años del espacio) de la existencia de títulos o a lo menos desconocer la legitimidad de la propiedad a nombre de los putreños.

b. Conflictos con el Estado

Del espacio comunal a la propiedad fiscal. El señalado desconocimiento de la titularidad fundante, no sólo se manifestó entre comuneros u ocupantes efectivos de los terrenos de pastales. A esto hay que agregar que paralelamente a la inscripción de propiedad privada por medios y procedimientos legales, las autoridades chilenas de turno (subdelegados especialmente), ejercieron un control sobre el acceso a las tierras comunitarias transmitiendo a la población indígena la intención estatal de considerar tempranamente las tierras de uso colectivo como fiscales, exigiendo permisos para su acceso y explotación:

Señor Subdelegado:

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores en oficio confidencial de 21 de Agosto pasado, recomienda que se inscriba á nombre del fisco todos los terrenos baldíos que haya en este departamento sin ninguna ecepcion, i que se reivindiquen los que esten indebidamente ocupados por particulares.

El gobierno recomienda que se mire esta tarea como la de mayor urgencia é importancia de cuantas incumben á la accion de las autoridades.

En esta virtud sírvase enviar á la brevedad posible una relacion de esos terrenos son delimitaciones precisas de modo que el Tesorero Fiscal pueda sin mas que los datos que Ud. Remita, proceder á la inscripción de esos terrenos.

Exijo de Ud. Mayor actividad en esta comision recomendando especialmente los datos que sean necesarios para la defensa reivindicación de las propiedades Fiscales ocupadas por particulares, procurando tomar posesion de estas sin violencia si así conviniere.-

Dios gué. Á Ud.

Luis Arteaga

Al Señor Subdelegado de Putre”. (ASP. Oficios Recibidos. Libro Registros de Informes, año 1914).

Las presiones a los requerimientos estatales fueron “poblando” los registros documentales con diversas solicitudes de acceso a los espacios comunales, en esos momentos considerados “fiscales”:

Sr. Subdelegado de Putre. Luis Tancara, ciudadano boliviano residente en Caquena a Ud. espongo: que me conceda permiso por 6 meses para llevar mi gando consistente en llaños alpacas y ovejas al los serros fiscales de Ajata de Parinacota.

Ruego a Ud me haga esta concesión otorgándome el permiso, yo tengo hijos nacidos en Chile que han hecho su servicio militar, éste ganado que voi a llevar le pertenece a mis hijos.

Sr. Subdelegado. Ago entrega a Ud. de la suma de 30 pesos que entrego a beneficiarios locales para que Ud los invierta en los trabajos de arreglos de la plaza de. Pueblo de Putre, dinero que adelanto por propia voluntad. (ASP. Solicitud de permiso para pastoreo en cerros fiscales “Ajata”, año 1928).

Federico Mamani García, oriundo de Camiña solicito los pequeños bofedales denominados Jurasi, Ñuñumani y Churilenco ubicados en el radio de esta subdelegación y cada uno de tres hectáreas mas o menos en bofedales, cuyas propiedades no tienen dueño alguno por lo tanto son fiscales. (ASP. Solicitud de permiso para pastoreo en cerros fiscales “Jurasi”, “Ñuñumani” y “Churilenco”, año 1935).

En este caso son numerosos los permisos emitidos por parte de comuneros y población con el fin de obtener acceso a tierras que “no tienen dueño alguno por lo tanto son fiscales” con el fin de tener acceso a pasturas para el pastoreo de ganado camélido proveniente de sectores altiplánicos y acceder a concesiones para proveer de combustible (Queñoa y Llareta) al FFCC de Arica la Paz.

Desconocimiento de propiedad privada. Documentación del período otorga algunos indicios del proceso de defensa de bienes comunales, al momento en que el Estado chileno responde al “Juicio seguido por el fisco con Antonio Mollo sobre querella de amparo”, frente a reclamos producto de la usurpación del Fisco de Chile de terrenos pertenecientes a la Comunidad Juan de Dios Aranda, legalmente constituida el año 1909. Transcribimos en extenso el documento mediante el cual es rechazada la querella de Mollo en contra del Estado de Chile:

En este interdicto del Promotor Fiscal ha establecido querella de amparo á fin de impedir que el demandado esté realizando transferencia de dominio sobre unos terrenos ubicados en Putre i que sostiene que son dominio fiscal á virtud de carecer de otro dueño.

El demandado por su parte sostiene que tiene título de dominio i posesion desde tiempo inmemorial.

Aun cuando se trata de un interdicto posesorio en que la discusion debe versar sobre la posesion únicamente, en este caso en que una de las partes es el Fisco, que arranca su dominio i posesion de la lei que establece que son bienes del Estado todos las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, (Art. 590 del Cod. Civ.) ha habido necesidad de litigar sobre el título de dominio que legará el demandado.

De Fs. 17 á 58 i en un cuaderno agregado, ha pretendido establecer el demandado que los terrenos de que estaba disponiendo como dueño pertenecen i estaban poseidos desde tiempo inmemorial á lo que llama la COMUNIDAD DE PUTRE; es decir, que pueden usar de estos terrenos todos los vecinos de aquel pueblo, pudiendo allí llevar sus ganados i hacer algunos cultivos.

Suponiendo acreditados estos hechos, no tienen ninguna relacion con el dominio i posesion que alega el demandado.

Primeramente los documentos acompañados, suponiendo que produjeran plena prueba caso de ser indiscutible su autenticidad, i que se refieran á los terrenos objeto de la querella, autenticidad i objeto que no estan acreditados en autos, solo establecerian que los indicados terrenos eran precisamente BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO i que de conformidad á las lejislaciones antiguas se entrega su uso á los habitantes de alguna ciudad, villa ó castillo – Lei 2, Lib. 28, Part. 3^a - pero aun dentro de esa lejislacion, ninguno de los habitantes podia disponer de ellos como dueño, como aparece haciéndolo el demandado. – Lei 10. –Lib. 28 Part. 3^a.-

Ademas, no importa dicho uso derecho adquirido alguno con relacion al dominio, desde el momento que no se acredita ningun hecho que importe la tenencia de la cosa con ánimo de señor i dueño sino una especie de usufructo que no puede generar la prescripcion adquisitiva de aquel.

Ademas, Mollo no es representante legal de la Comunidad i, por consiguiente, aun suponiendo existente esta entidad i el derecho que se alega, no ha podido ejecutar actos en su nombre no estando ni por élla ni por la Lei autorizado para realizar enajenaciones (Art. 1448 del Cod. Civ.)

Estima el Abogado infraescrito que con los documentos acompañados no se ha acreditado el dominio de la Comunidad porque su autenticidad no está abonada, porque en dicho documento solo se establece una especie de usufructo i sobre terrenos que no se ha determinado si sena o no los que son objeto de la querella. Con la prueba testimonial tampoco se ha acreditado ese derecho.

El querellante, Fisco que deriva su posesion, así como su dominio, de la propia Lei, basta la inexistencia del dominio de particulares sobre los predios á que se refiere la querella para que sea amparado. (AHVD. Oficios recibidos Gobernaciones de Arica y Tarata. Vol. 45, año 1914).

3. LA DEFINICIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD FISCAL

Si bien la revisión de material documental permite establecer que desde las primeras décadas del siglo XX el Estado chileno ejerció presión sobre las tierras comunales, considerándolas incultas, disponibles y potencialmente fiscales, sólo al año 1935 el Fisco de Chile realizó una inscripción de dominio global considerando como propiedad del Estado a los territorios que no se encontraran inscritos a nombre de privados, situación que afectó a todas las personas que no respondieron a las políticas chilenas con respecto a la tierra y propiedad (Gundermann 1998).

Arica, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, según minuta presentada ante mí, por don Angel Idro Muñoz, Secretario de la Gobernación Departamental, domiciliado en el edificio de la Gobernación de Arica, dice:

Que el Fisco de Chile, es dueño de los terrenos comprendidos dentro de los siguientes deslindes: Norte, la frontera peruana, desde el Océano Pacífico hasta la frontera boliviana; Este, la frontera boliviana, desde la frontera peruana hasta el cerro Puquintica; Sur, la línea de cumbres desde el cerro Puquintica sobre la frontera boliviana, hasta el cerro Pelado de Llaretapampa, pasando por los cerros Arintica, Ache- Chamayo, Castelluma, Herraje, el Potezuelo de Checa, y por los cerros Vizcachitambo y Chulluncayani, una línea recta desde el cerro Pelado de Llaretapampa hasta el rancho de Pucupucune, una línea recta desde el rancho Pucupucune hasta el ojo de agua de Lispo; una línea recta desde el ojo de agua de Lispo hasta el antiguo lindero de Jansuma o Peñas Blancas; una línea recta desde el antiguo lindero de Jansuma o Peñas Blancas hasta la confluencia del río Ajatama con el río Blanco; el río Ajatama desde su confluencia con el río Blanco hasta su confluencia con el río Camarones y río Camarones desde su confluencia con el río Ajatama hasta su desembocadura en el Océano Pacífico; Oeste, el Océano Pacífico desde la desembocadura del río Camarones hasta la frontera peruana.-

Estos terrenos comprenden el actual Departamento de Arica.-

Se exceptúan de esta inscripción los terrenos que con anterioridad a esta fecha se encuentran inscritos a favor de particulares, sin que éste signifique una renuncia de los derechos que tiene el Fisco para obtener su reivindicación.-

Así consta de la minuta en referencia la que en dos fojas útiles y signadas con el número nueve se dejan agregados al final de este Registro como comprobantes.-

Se ha procedido a la presente inscripción por haberse efectuado todos los trámites prescritos por la Ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho y ciento uno del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces y publicado

en el diario “ El Pacífico “ de esta ciudad de fechas veintidós y veinticinco de Enero último y de fijados los carteles correspondientes.-

Requiere y firma la presente don Carlos Semir, empleado y de este domicilio.-

Doy fe.- C. Semir- V.- M. Riveros V., N. P. Y C.-, Certifico, que al margen de la presente inscripción, se encuentran diversas anotaciones de transferencias.-

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Arica, quince de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. (ANA. RCBR. Fojas 25 Vta, N° 60, año 1935).

Entretanto en la frontera norte se definió la propiedad individual, y por exclusión a este proceso se constituyó la propiedad fiscal del Estado chileno, estableciendo un nuevo “mapa” y configuración del espacio territorial en las comunidades indígenas, situación observada hasta el día de hoy.

V. CONCLUSIONES

Uno de los primeros elementos generales pero concluyentes a los antecedentes expuestos, es la activa preocupación, entendimiento y consecuente participación indígena en los procesos de constitución de propiedad. Ello en sus diversas dimensiones, tales como la elevación de solicitudes, oposiciones, continuación de juicios, litigios y pleitos, así como también la defensa de la tierra comunal.

En lo particular, podemos inferir que la introducción de categorías estatales y jurídicas dio cuenta de una especial valoración de los terrenos de uso individual como recurso productivo, de subsistencia o mercadeo, siendo éstos definidos tempranamente. En contraposición, las tierras comunales o colectivas, permanecieron en constante conflicto, apareciendo de manera recurrente sometidas a una presión determinada por comuneros indígenas que desde dentro de sus corporaciones solicitaron la inscripción de territorios de uso colectivo llevando a una tensión dentro de las mismas colectividades.

A ello debemos sumar la presión ejercida por el Estado chileno por declarar fiscales las tierras no inscritas en sus registros (RCBR), situación que a comienzos del siglo XX se hizo patente a través del desconocimiento de prácticas agroganaderas nativas y uso colectivo del espacio circundante a las localidades de precordillera.

En una órbita política, es posible concluir a la luz de los antecedentes que a pesar de la situación de conflicto político y diplomático, la legislación chilena fue aplicada en términos de tierras desde 1887, terminando por definir el patrimonio fiscal hacia 1935.

ABREVIATURAS

ADT: Archivo Departamental de Tacna.
AHVD: Archivo Histórico Vicente Dagnino.
ANA: Archivo Notariales de Arica.
ANJA: Archivo Nacional Judiciales de Arica.
ASP: Archivo Subdelegación de Putre.
RCBR: Registro del Conservador de Bienes Raíces.

REFERENCIAS

- Bernhardson, W. 1985. Tierra, trabajo y ganadería indígena en la economía regional de Arica. *Chungara* 15: 151-67.
- Castro, M. 1982. "Estrategias socioculturales de subsistencia en las comunidades altoandinas en el interior de la provincia de Arica". Pp. 243-254 en *El hombre y los ecosistemas de montaña*, editado por A. Veloso y E. Bustos, Vol. 2. Montevideo: Programa MAB-6, UNESCO.
- , 1997. "Disponibilidad, acceso y sistemas de tenencia de la tierra entre los Aymara del altiplano de la I Región de Tarapacá". En *El Altiplano. Ciencia y Conciencia en los Andes*. Santiago: Universidad de Chile.
- Castro, M. y M. Bahamondes 1997. "Pastoreo en humedales de tierras altas en los Andes del norte de Chile: persistencia y cambios". *Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología*. (Vol.2). Santiago: Colegio de Antropólogos de Chile.
- Código Civil del Perú. 1893. *Citas, notas, concordancias y un apéndice de leyes, decretos, resoluciones, órdenes, reglamentos, instrucciones, circulares y ejecutorias hasta el 31 de Diciembre de 1892*. Lima: Imprenta Gil.
- Díaz, A. 2006. *Chilenización y comunidad andina. Escuela, reclutamiento militar y articulaciones en Putre. 1883 – 1929*. Tesis Magíster en Antropología. San Pedro de Atacama: Programa Magíster en Antropología. Universidad Católica del Norte.
- Gallardo, V., Martínez, J. y N. Martínez. 2002. "Rotos, Cholos y Gauchos: la emergencia de nuevos sujetos en los procesos de construcción identitaria latinoamericana". *Universum* 17: 171-8
- González, H. 1990. *Timar. Diagnóstico Socioeconómico. Acerca de la utilización de dos espacios económicos: el campo y la ciudad*. Arica: Serie Cuadernos de Trabajo. Taller de Estudios Andinos, TEA.
- , 1997. "Economía y uso del espacio en la sociedad aymara actual". *Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología (Vol.2)*. Santiago: Colegio de Antropólogos de Chile.

-----2002. *Los aymaras de la Región de Tarapacá y el periodo republicano temprano (1821-1879)*. Santiago: Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, Documento de Trabajo N° 45.

González, S. 1998. "Comunidad aymara, identidades colectivas y Estados nacionales en los albores del S. XX". Pp. 277-282 en *A 90 años de los sucesos de la Escuela Santa María de Iquique*, editado por P. Artaza. Santiago: DIBAM, LOM, Universidad Arturo Prat, CIDBA.

-----2003. "La formación del espacio andino en Arica y Tarapacá". *Historia Indígena* 7: 87-138.

-----2008. *La llave y el candado. El conflicto entre Perú y Chile por Tacna y Arica (1883-1929)*. Santiago: LOM, Universidad de Santiago de Chile.

Gundermann, H. y H. González. 1998. *Contribución a la historia de la propiedad aymara*. Santiago: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena-AGCI.

-----2008. *Sociedades indígenas y conocimiento antropológico. Aymaras y atacameños de los siglos XIX y XX*. (Manuscrito).

Hidalgo, J. 1978. *Revisita a los altos de Arica efectuada por el oficial real don Joaquín de Cárdenas en 1750*. Arica: Departamento de Antropología. Universidad del Norte.

Hidalgo, J. y Durston, A. 1998. "Reconstitución étnica colonial en la Sierra de Arica: El Cacicazgo de Codpa, 1650-1780". *Actas del IV Congreso Internacional de Etnohistoria. Tomo II*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Lima.

Lienhard, M. 1990. *La voz y su huella: Escritura y conflicto étnico-social en América Latina (1492-1988)*. La Habana: Casa de las Américas.

-----1993. "Nosotros hemos resuelto y mandamos.... Textos indígenas destinados a los extraños (Siglos XVIII y XIX)". *Crítica literaria latinoamericana* Año XIX-38: 173-84.

Ministerio de Bienes Nacionales. 1999. *Estudio catastral complementario de las tierras indígenas de los valles altos de la Comuna de Putre, I Región. II etapa*. Santiago: División Catastro Nacional de los Bienes del Estado.

Morong, G. y E. Sánchez. 2006. "Pensar el Norte: La construcción historiográfica del espacio de frontera en el contexto de la Chilenización 1883-1929". *Diálogo Andino* 27: 95-112.

Pedrerros, M. 2006. *Sistematización de antecedentes sociohistóricos y culturales del Artículo 9 de la Ley 19.253 y la situación de las comunidades aymara de las Provincias de Arica y Parinacota*. Arica: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Poderti, A. 1996. "Textos fundacionales del Tucumán. Tipología y prácticas escriturales. *Andes. Antropología e Historia* 7:57-86.

Rappaport, J. 1994. "Textos legales e interpretación histórica: una etnografía andina de la lectura". *Iberoamericana* 3-4:67-81.

Ruz, R. 2005. "Estado, tierra y comunidad andina. Algunas notas sobre la constitución de la propiedad de la tierra en la precordillera chilena". *Werkén* 7:133-44.

-----, 2008. "Uso de pastales y construcción de circunscripciones comunitarias en la precordillera de Arica". *Diálogo Andino* 31 (En prensa).

R. Ruz y M. Gálvez. 2003. "Constitución y conflictos de propiedad en el pueblo de Putre (1887-1935)". Pp. 37-60 en *Tarapacá. Un desierto de Historias. Historia, Cultura y Memoria en el Norte Chileno. Siglos XIX-XX*, editado por M. Gálvez, R. Ruz y A. Díaz. Arica: FONDART.

Salomon, F. 2004. "Literacidades vernáculas en la provincia altiplánica de Azángaro". Pp. 317-345 en *Escritura y sociedad. Nuevas perspectivas teórica y etnográficas*, editado por V. Zavala, V., M. Niño Murcia y P. Ames. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

Turner, M. 2006. *Republicanos Andinos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Tudela, P. 1992. *Transformación religiosa y desintegración de la comunidad aymara tradicional en el norte de Chile*. Tesis Doctorado en Antropología Social. Bonn: Universidad de Bonn.